

61919
19-04-10

Año del Bicentenario – Poder Judicial

SALA VI

EXPTE. Nº 387/08

JUZGADO Nº 56

AUTOS: "FIORE EDUARDO DANIEL Y OTROS C/ ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. S/ DIFERENCIAS DE SALARIOS"

Buenos Aires, 18 de Mayo de 2010

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 104 de la ley 18345,

Y CONSIDERANDO:

Que en el estado de las presentes actuaciones este Tribunal advierte un error aritmético en la sentencia de fs. 2290/2295, que resulta subsanable en atención a los términos previstos por la ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo en su artículo 104.

Que, en el pronunciamiento de esta alzada, concretamente a fs. 2294 este Tribunal tomando como base el anexo VII de la pericia contable de fs. 2025/2026, y en orden a calcular las diferencias en las indemnizaciones por el despido, consideró erróneamente sumas correspondientes a diferencias salariales que ya habían sido objeto de condena previamente –ver fs. 2293 vta-; por tanto, corresponde detraer de los montos consignados a fs. 2294 en concepto de diferencias en las indemnizaciones, para los distintos actores las cantidades consignadas por el experto contable en el rubro "diferencias de sueldos brutos" a fs. 2025/2026 para cada uno de ellos.

Al actor Fiore le corresponde por diferencias en las indemnizaciones la suma de \$70.223,99 (\$ 643.462,37 menos la suma de \$573.238,38 –ver fs. 2025).

Al actor Ramírez le corresponde por diferencias en las indemnizaciones la suma de \$35.958,88 (\$194.721,05 menos la suma de \$158.762,17 –ver fs. 2025).

Al actor Franco le corresponde por diferencias en las indemnizaciones la suma de \$161.353,11 (\$606.583,46 menos la suma de \$445.220,35 –ver fs. 2025).

Al actor Portillo le corresponde por diferencias en las indemnizaciones la suma de \$73.239,9 (\$327.281,13 menos la suma de \$254.041,23 –ver fs. 2025).

Y al actor Veron le corresponde por diferencias en las indemnizaciones la suma de \$6.345 (\$332.783,89 menos la suma de \$326.438,47 –ver fs. 2026).

Los montos precedentemente establecidos deben sumarse a los correspondientes a cada uno de los actores por diferencias salariales establecidos a fs. 2293 vta.

Así el total para el actor Fiore asciende a la suma de \$230.547,08 (\$70.223,99 más la de \$160.323,09).

El total para el actor Ramírez asciende a la suma de \$169.363,81 (\$35.958,88 más la de \$133.404,93).

El total para el actor Franco asciende a la suma de \$300.526,75 (\$161.353,11 más la de \$139.173,64).

El total para el actor Portillo asciende a la suma de \$149.224,12 (\$73.239,9 más la de \$75.984,22).

El total para el actor Veron asciende a la suma de \$136.150,61 (\$6.345 más la de \$129.805,61).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125, 2do. párrafo, ley 18.345, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** Aclarar que la parte dispositiva del pronunciamiento de fs. 2295 debe leerse en su parte pertinente de la siguiente manera: \$230.547,08 al co-actor Eduardo Daniel Fiore; \$169.363,81 al co-actor

USO OFICIAL

Ignacio Ramirez; \$300.526,75 al co-actor Víctor Hugo Franco; \$149.224,12 al co-actor Roberto Portillo Piñanez; y \$136.150,61 al co-actor Hugo Aníbal Verón.
Regístrese, notifíquese y vuelvan

Bg

BEATRIZ I. FONTANA
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
JUEZ DE CAMARA